

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

El Impuesto de Alumbrado Público fue creado por la Ley 97 de 1913, exclusivamente para Bogotá y la Ley 84 de 1915 posteriormente facultó a los demás municipios del país para su creación, autorizándolos para organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.

Dentro de la Autonomía Tributaria, el Municipio podrá establecer la excepcional inaplicación de un tributo, en determinadas situaciones que requieran mayor atención social y económica.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia expidió el Decreto 1012 del cuatro (04) de abril de 2005, se declaró la existencia de una situación de desastre de carácter Departamental, estableciendo en su artículo segundo: “ ... será de aplicación en los municipios señalados en el artículo anterior el régimen normativo especial para las situaciones de desastre contemplado en los artículos 24 y siguientes del decreto 919 de 1989 y demás disposiciones concordantes, igualmente dará aplicación a las normas en materia de vivienda...”

Es así, como se hizo necesario brindar solución transitoria a los damnificados de la ola invernal acaecida el doce de febrero de 2005, ubicándoles temporalmente en los albergues denominados: 12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA Y CLUB TIBURONES, de propiedad del Municipio de Bucaramanga y hasta que se lleve a cabo la construcción y traslado de los mismos a las viviendas del Proyecto de vivienda nueva de interés social “VILLAS DE SAN IGNACIO”

El proyecto de vivienda nueva de interés social “Villas de San Ignacio” se desarrolla a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, para lo cual se cuenta con el apoyo de diferentes entidades de carácter público y privado, así como de las entidades prestadoras de servicios públicos.

Desde el mes de Enero del presente año, se hace entrega de las viviendas de Villas de San Ignacio en sus diferentes etapas, a las familias que han cumplido con los requisitos estipulados en las normas que regulan la materia.

Pese a los esfuerzos adelantados por el INVISBU se han presentado diferentes inconvenientes que ha demorado el proceso de entrega entre otros los que menciono a continuación:

Algunas de las familias beneficiadas se niegan a efectuar la entrega del lote que venían ocupando.

Existen familias que no poseen subsidios municipales, y se encuentran a la espera a que el Municipio le solucione esta problemática, ó se postulen ante las diferentes cajas de compensación para acceder al subsidio.

De otro lado, los Entes Territoriales se encuentran autorizados por la Constitución dentro de su autonomía, a establecer exenciones de impuestos respetando los marcos establecidos por la norma superior y la ley, puesto que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria.

La solicitud del beneficiario de exención obedece a la incapacidad económica de esta comunidad, para sufragar el valor del Impuesto de Alumbrado Público, que se liquida sobre el consumo de energía que se factura mensualmente a cada uno de cuatro (4) albergues mencionados anteriormente.

Es así como mediante el Acuerdo No. 001 del 31 de marzo de 2008 el Concejo Municipal concedió la exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuesta por el Municipio de Bucaramanga y denominados: 12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA y CLUB TIBURONES, hasta el 31 de marzo de 2008 fecha probable del traslado de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de Vivienda nueva de Interés social **“Villas de San Ignacio”**

A la fecha no ha sido posible la reubicación de la totalidad de las familias por lo que se hace necesario solicitar una nueva exención hasta el 31 de diciembre de 2009.

La Secretaria de Infraestructura - Alumbrado Público en comunicación de fecha 03 de febrero de 2009 de la presente anualidad, señalo que el costo de la exención asciende aproximadamente a la suma de \$12.018.622.

De otra parte, la Secretaria de Hacienda Municipal a través del profesional especializado que maneja el Presupuesto certifico lo siguiente

Atendiendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 , el impacto fiscal de la iniciativa, en cuanto hace referencia al beneficio tributario que se plantea, por la suma de \$ 12.018.622 de impuesto de alumbrado público no afecta la proyección de ingresos tributarios por este concepto, pues su costo es marginal si se tiene en cuenta que la cifra presupuestada de recaudo por la vigencia fiscal 2009 corresponde a 16 mil millones de pesos, y el valor dejado de recaudar sería equivalente a 0.001%.

En estos términos concluimos que dicho proyecto de acuerdo (sic) de exención del impuesto de alumbrado público a los albergues de la ola invernal es compatible con el marco fiscal de mediano plazo.”

En virtud de lo anterior solicito a los miembros de la Honorable Corporación, concedan exención del 100% del pago del Impuesto de Alumbrado Público a las personas ubicadas en los albergues: 12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA Y CLUB TIBURONES de propiedad del Municipio de Bucaramanga hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha que el INVISBU estima como probable para el traslado de los damnificados a las viviendas del Proyecto de Vivienda nueva de Interés Social denominado “Villas de San Ignacio”

De los Honorables Concejales,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO () DE 2009
POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política “Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales”, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo dispuesto en el artículo 338 ibídem.
2. Que el impuesto de alumbrado publico fue creado por la Ley 97 de 1913, exclusivamente para Bogotá y la Ley 84 de 1915 posteriormente facultó a los demás municipios del país para su creación, autorizándolos para organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.
3. Que mediante Acuerdo Municipal 048 de 1978, modificado por los Acuerdos Municipales 090 de 1978 y 039 de 2002, se estableció el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que facultan al Honorable Concejo Municipal para su creación y reglamentación.

4. Que mediante Decreto 1012 del cuatro (04) de abril de 2005, se declaró la existencia de una situación de desastre de carácter Departamental.
5. Que el Municipio de Bucaramanga, a raíz de la ola invernal ocurrida en el mes de febrero de 2005, organizó a los damnificados en cuatro albergues de propiedad del Municipio de Bucaramanga, a saber: 12 de Octubre, Altos de Chimita, Chimita y Club Tiburones , mientras se construyen las viviendas donde serán reubicados.
6. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 001 del 31 de marzo de 2008 el Concejo Municipal concedió exención del 100% del Impuesto Alumbrado Público a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuesta por el Municipio de Bucaramanga y denominadas: 12 de Octubre, Altos de Chimita, Chimita y Club de Tiburones.
7. Que dicho beneficio se otorgó hasta el 31 de julio de 2008 fecha en que el INVISBU consideró probable el traslado de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de vivienda nueva de interés social "Villas de San Ignacio".
8. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: " ... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."
9. Que a la fecha no ha sido posible efectuar los traslado por lo que permanecen en los mencionados albergues damnificados, siendo necesario solicitar exención del ciento por ciento (100%) del valor del impuesto de alumbrado público hasta el 31 de diciembre de 2009 a los albergues 12 de octubre, altos de chimita y club tiburones, que resulte liquidado del valor del consumo de energía que se facture en cada uno de ellos.

10. Que para el Impuesto de Alumbrado Público, mediante Acuerdo No. 039 de 2002 se estableció como hecho generador del Impuesto, el servicio de alumbrado como base gravable el consumo mensual de energía eléctrica facturada a cada usuario que utiliza dicho servicio y como tarifa el valor de la factura mensual de energía eléctrica, adicionado en el porcentaje que se determine con destino al alumbrado público, por lo que su periodo gravable es mensual.
11. Que el Consejo de Estado mediante sentencia C- 527 de 1996, Magistrado Ponente JORGE ARANGO MEJIA, señalado en relación con el artículo 338 de la Constitución Política, “ ... Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar la constitución. La prohibición es elemental; que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicios de los contribuyentes de buena fe. Puesto que los descuentos son los que corresponden a las donaciones efectuadas en un periodo posterior a la vigencia de la Ley, los mismos están encuadrados dentro de los límites de la Constitución. “

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP ESSA a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuestas por el Municipio de Bucaramanga denominadas: 12 DE OCTUBRE con cuenta No. 1133348-6; ALTOS DE CHIMITA con cuenta 1131778-2 CHIMITA Cuenta No. 1137044-6 y CLUB TIBURONES con cuenta No. 7018-5.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficio tributario será concedido hasta el día 31 de diciembre de 2009, fecha probable del traslado total de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de Vivienda Nueva de Interés Social “ VILLAS DE SAN IGNACIO” beneficiario de este proyecto.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga